



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2013-00008-01  
CLASE: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA ISA  
DEMANDADO: HUMBERTO RICO MONROY

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

La mandataria judicial del señor CLAUDIO JOSE CASTELLANOS NIGRINIS, peticiona a este Despacho, se reconozca a su poderdante como parte activa en el proceso de cobro de honorarios producto del dictamen pericial hecho por la entidad A. ASLONJA R.I.A.M., habida cuenta que al interior de este asunto, dicho dictamen fue rendido por el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ quien para la época de presentación del mismo, tenía la representación legal de esa entidad, y que a la fecha los honorarios reconocidos en auto del 1 de octubre de 2013, por valor de \$7'860.000,00 -corregido en providencia del 24 de mayo de 2015-, no han sido cobrados.

Ahora bien, examinado el expediente se aprecia que como auxiliar se designó a A.ASLONJA. R.I.A.M. y/o LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, que al revisar los archivos que contienen la lista de auxiliares de la Justicia para el año 2013, aportada a este estrado judicial por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Ciudad de Bucaramanga, en el cargo de perito avalador de daños y perjuicios se hallaba inscrito como tal, "A.ASLONJA. R.I.A.M. y/o LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ", por lo que así se hizo el nombramiento, que en uso de las conjunciones y/o, a nombre de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, se señalaron los correspondientes honorarios, que en este asunto, no obra poder de CLAUDIO JOSE CASTELLANOS NIGRINIS como representante de la persona jurídica antes nombrada y además que no se encuentra en curso trámite alguno para obtener su pago.

Así las cosas, ante los anteriores hallazgos, se considera por esta funcionaria que es improcedente entrar a hacer algún pronunciamiento sobre lo petitionado por la togada, acerca de que se reconozca su prohijado como parte activa en el proceso de cobro de honorarios producto del mencionado dictamen, ya que se itera, no existe en este diligenciamiento actuación alguna encaminada a ello, ni en forma independiente como lo regula el Estatuto Procesal General, ya que tampoco se ha impetrado ante este Juzgado.

## **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

Firmado Por:  
Nelly Pereira Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177ff7ec12304580e610a8042703c2651222fd115cac7606d2526f6996282dbf**

Documento generado en 25/08/2023 02:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**